

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 101-11

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERIR EL CONTROL ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM), A FAVOR DE LOS SEÑORES CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para realizar la operación de transferencia de acciones, presentada por la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, en fecha 13 de julio de 2011.

### **Antecedentes.-**

1. El día 13 de julio de 2011, la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de poder realizar la operación de transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que componen el capital suscrito y pagado de la compañía **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**;
2. Por medio de comunicación marcada con el número 11008158, con fecha 23 de agosto de 2011, el **INDOTEL** informó a la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, que la solicitud de autorización para realizar la transferencia del control accionario de dicha compañía a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en ese sentido, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la ley en un periódico de amplia circulación nacional;
3. En cumplimiento de lo dispuesto en la indicada solicitud, el 3 de septiembre de 2011, la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, procedió a publicar en la página siete (7) del periódico "El Nuevo Diario", el referido extracto de solicitud;
4. Posteriormente, el 7 de septiembre de 2011, la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, depositó en el **INDOTEL** un ejemplar de la precitada publicación;
5. El 4 de octubre de 2011, mediante memorando No. GR-M-000476-11, el Ingeniero Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la referida solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la compañía **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, a favor de los señores **CÉSAR**

**AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,** recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, consistentes en servicios de telefonía inalámbrica bajo la modalidad de *Trunking*, telefonía móvil, servicios de larga distancia nacional e internacional, así como servicios satelitales y de valor agregado, para acceso a Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ;**

**CONSIDERANDO:** Que **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, es una concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, consistentes en servicios de telefonía inalámbrica bajo la modalidad de *Trunking*, telefonía móvil, servicios de larga distancia nacional e internacional, así como servicios satelitales y de valor agregado, para acceso a Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 lo siguiente: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”*;

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión<sup>1</sup>, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión; en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino

también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que: “*en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.*”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “*en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “*las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el estudio de las piezas depositadas por la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control de la misma a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, evidencia que tanto la titular de la concesión involucrada en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto administrativo, y el propuesto adquiriente, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento precedentemente indicado, se realizó la publicación del extracto de la solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia del control social de esa concesionaria del periódico “El Nuevo Diario”, en su edición del 3 de septiembre de 2011; observando así el plazo de

---

<sup>1</sup> En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, de que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V**

siete (7) días calendario establecido por el referido artículo y depositando, posteriormente, en el **INDOTEL**, una copia de la publicación, certificada por el editor;

**CONSIDERANDO:** Que en lo concerniente a la referida publicación, el artículo 64.5 del Reglamento establece que: “[...] *Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, en el plazo establecido al efecto, no se han depositado en este **INDOTEL**, observaciones u objeciones algunas a la transferencia de control accionario de la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al fondo de la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, serían transferidas a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ** la totalidad de sus cuotas sociales, operación ésta que se llevaría a cabo con posterioridad al otorgamiento de la autorización correspondiente, mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, depositó ante el **INDOTEL**, todos los documentos exigidos por del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de evidenciar la licitud y pertenencia de su solicitud de autorización de cambio de control accionario;

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000476-11 de fecha 4 de octubre de 2011, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente para la transferencia del control accionario de la compañía **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, por la misma cumplir con las especificaciones financieras y legales requeridas a esos fines;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de antes expuesto y, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende procede autorizar a la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, concesionaria del de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, consistentes en servicios de telefonía inalámbrica bajo la modalidad de *Trunking*, telefonía móvil, servicios de larga distancia nacional e internacional, así como servicios satelitales y de valor agregado, para acceso a Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, a realizar la operación de transferencia de su control accionario a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, en razón de que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, presentada al **INDOTEL** en fecha 13 de julio de 2011;

**VISTA:** La comunicación marcada con el número 11008955, con fecha 16 de septiembre de 2011, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia del control accionario a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**;

**VISTO:** El Aviso del Extracto de solicitud publicado en la página siete (7) del periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 3 de septiembre de 2011;

**VISTO:** El informe financiero preparado por el área financiera, de la Gerencia Técnica, del **INDOTEL**, de fecha 27 de julio de 2011;

**VISTO:** El informe legal preparado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 2 de agosto de 2011;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000476-11 del 4 de octubre de 2011, mediante el cual el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** presenta su recomendación favorable a la solicitud de autorización;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el presente expediente de la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la suscripción del correspondiente contrato, mediante el cual se transfieran a los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Doscientas Setenta (58,270) cuotas sociales, que han sido suscritas y pagadas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir

de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, los accionistas de la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, deberán finalizar la operación de traspaso de las cuotas sociales, debiendo ésta notificar al **INDOTEL**, la finalización de la operación de transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, el traspaso de las referidas cuotas sociales, los mismos deberán velar, como titular del control de la voluntad social de **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, porque la misma cumpla con todas las obligaciones que le correspondan, en su condición de concesionaria Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L. (GLOBALCOM)**, así como a los señores **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTENEGRO Y ELENA TERESA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva